

- **Impuesto sobre la Renta**

1



Rentas del Trabajo

2



Rentas de actividades
económicas

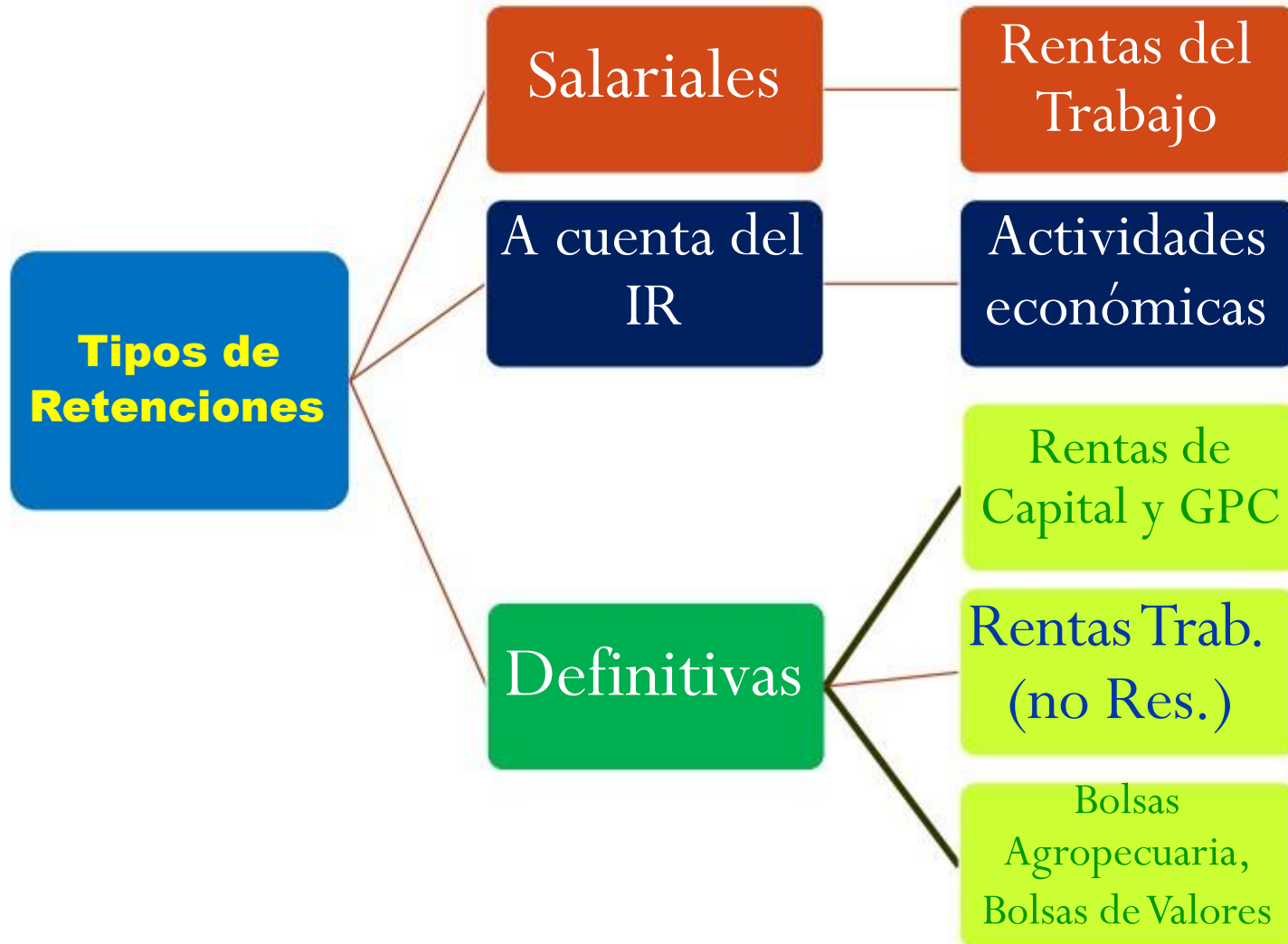
3



Rentas de capital y de las
ganancias y pérdida

Lic. Eddy O. Madrigal Urbina
CPA

Tipos de Retenciones - LCT



Ley 822 - Ley de Concertación Tributaria

**RETENCIONES
RENTAS DEL
TRABAJO**

Ingresos sujetos a las rentas del trabajo

Ingresos exentos (art. 19 LCT)

Rentas del trabajo (art. 11 LCT)

Sueldos

Sobre sueldos

Zonaje

Antigüedad

Bonos

Sueldos variables

Reconocimientos al desempeño

Vacaciones

Los primero C\$100,000.00

El décimo tercer mes o aguinaldo

Primeros 5 meses de indemnizaciones Cod. Laboral

Indemnización adicional hasta C\$500,000.00

Beneficios en especie, según Convención Colectiva, otorgados de forma general

Prestaciones pagadas por regímenes de Seguridad Social (pensiones y jubilaciones)

Prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones

Uso y asignación de medios y servicios necesarios

Entre otras

Deducciones - Rentas del trabajo



**Cotización
laboral a la
seguridad
social**

**Deducciones
Autorizadas
(art. 21)**

2014:
Deducción del
25% de gastos
en salud,
educación y
servicios
profesionales

**Aportes a
fondos de
ahorro y
pensiones**

Retenciones Rentas del Trabajo

Quiénes están obligados a efectuar las retenciones?

- Art. 25 de la LCT, obligados:
 - Los empleadores personas naturales o jurídicas y agentes retenedores,
 - Se incluyen a las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener,
 - Organismos y misiones internacionales, obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador,

Cuando Retener al empleado?

- Art. 25 de la LCT, liquidar, declarar y enterar el impuesto, conforme las disposiciones siguientes:
 - Cuando las rentas del trabajador del período fiscal **completo** perciba ingresos netos que exceda el monto de los C\$100,000.00 anuales, se deberá efectuar la retención,
 - Rentas del trabajador de período **incompleto** perciba ingresos netos que exceda el monto de los C\$100,000.00 anuales, se deberá efectuar la retención,
 - Cuando incluyan rentas **variables**, deberán hacerse los ajustes a las retenciones mensuales correspondiente,

Cuando Retener al empleado?

- Art. 25 de la LCT, liquidar, declarar y enterar el impuesto, conforme las disposiciones siguientes:
 - Liquidar y declarar el IR anual de rentas del trabajo, a más tardar 45 días después de finalizado el período fiscal. Cuando el contribuyente obtenga mas de una renta.
 - Los empleadores o agentes retenedores que no retengan el IR de rentas del trabajo, serán **responsables solidarios** de su pago (art. 26 LCT),
 - Emitir **constancia** de retención dentro de los 45 días después de finalizado el período fiscal (art. 27 LCT).

Tarifa Progresiva - art. 23 LCT

Estratos de Renta Neta		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	A mas	82,500.00	30.0%	500,000.00

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

1) Período fiscal completo:

- Al salario mensual bruto se le restarán las deducciones autorizadas, para obtener el salario neto, el que se multiplicará por 12 para determinar la expectativa anual,
- A la expectativa anual se le aplicará la tarifa progresiva, para obtener el IR anual, el que se dividirá entre 12 para determinar la retención mensual,
- Si hubiese otros períodos de pagos, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento equivalente a esas condiciones de pago.

Retenciones salariales

Ejemplo 1 - Salario fijo

Ejemplo # 1	ENERO 2013
Salario mensual	15.000,00
INSS 6,25%	937,50
Aporte Fondo Ahorro	-
Salario mensual neto	14.062,50
Meses del año	12
Expectativa anual	168.750,00
Salario exento (-)	100.000,00
Renta sujeta	68.750,00
Alícuota	15%
IR sobre exceso 100,000	10.312,50
Impuesto sobre la Renta	10,312.50
Retención del mes	859.37

ejemplo # 2	
Salario mensual	30.000,00
INSS	1.875,00
Aporte Fondo Ahorro	-
Salario mensual neto	28.125,00
Meses del año	12
Expectativa anual	337,500,00
Salario Base (-)	200,000,00
Renta sujeta	137.500,00
Alícuota	20%
Impuesto	27.500,00
Mas impuesto base	15.000,00
IR anual	42.500,00
Meses del año	12
Retencion del mes	3,541.67

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

2) En casos de existir **pagos ocasionales** (vacaciones, bonos, incentivos semestrales o anuales, o similares) la metodología siguiente:

- a) A la expectativa anual, se adicionará el pago ocasional y debe liquidarse a fin de determinar el nuevo IR anual, al que se deberá restar IR calculado anteriormente
- b) La diferencia será la retención por el pago ocasional,
- c) La retención del mes será la sumatoria de ambos cálculos.

Retenciones salariales

Ejemplo 2 - Pagos ocasionales - Vacaciones

Retención mensual	ENERO 2013
Salario mensual	15.000,00
INSS 6,25%	937,50
Aporte Fondo Ahorro	-
Salario mensual neto	14.062,50
Meses del año	12
Expectativa anual	168.750,00
Salario exento	100.000,00
Renta sujeta	68.750,00
Alícuota	15%
IR sobre exceso 100,000	10.312,50
Impuesto sobre la Renta	10,312.50
Retención del mes	859.37

Retención por pago ocasional	
Expectativa anual	168,750.00
Vacaciones pagadas	<u>14,062.50</u>
Expectativa anual	182,812.50
Menos	100,000,00
Renta sujeta	82,812.50
Alícuota	15%
Impuesto	12,421.87
Menos IR anual (anterior)	10,312.50
Ret. Pago de vacaciones	2,109.37
Más, Ret. Del mes	859.37
Retención del mes	2,968.74

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

3) Incrementos salariales:

- a) Se sumaran los ingresos netos desde el inicio del período hasta la fecha del incremento salarial,
- b) El nuevo salario neto se multiplicará por el número de meses que falten para concluir el período,
- c) Se sumarán los dos resultados,
- d) El IR se calculará conforme la tarifa progresiva,
- e) Al nuevo IR se le restarán las retenciones efectuadas,
- f) El IR pendiente de deducir se dividirá entre el número de meses que faltan para concluir el período.

Retenciones salariales

Ejemplo 3 - Incremento salarial

Salario anterior C\$ 15,000.00,
Salario actual C\$ 20,000.00

Mes	Salario neto	Retención
Enero 2013	14,062.50	859.37
Febrero 2013	14,062.50	859.37
Marzo 2013	14,062.50	859.37
Abril 2013	14,062.50	859.37
Mayo 2013	14,062.50	859.37
Junio 2013	14,062.50	859.37
Sub Total	84,375.00	5,156.22
Nuevo salario	18,750.00	

Nueva retención Sobre C\$ 18,750.00

Salario acumulado (6m)	84,375.00
Proyección nuevo salario	112,500.00
Expectativa anual	196,875.00
Nuevo IR anual	14,531.25
Menos retención acumulada	5,156.22
Diferencia x retener	9,375.03
Nueva Ret. mensual	1,562.51

Mes	Salario neto	Retención
Enero - Junio	84,375.00	5,156.22
Julio - diciembre	112,500.00	9,375.06
Total	196,875.00	14,531.28
IR anual	14,531.25	

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

4) Período fiscal incompleto:

La retención mensual se calculara conforme la metodología indicada en el numeral 1) del art. 19 del Reglamento,

5) Los trabajadores con períodos incompletos, deberán presentar su declaración y en el caso que tengan saldo a favor, deben solicitar la compensación o devolución ante la Administración Tributaria,

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

6) Ingresos Variables:

- a) La retención del primer mes se calculara conforme lo indicado en el numeral 1 del art. 19 del Reglamento,
- b) Para el segundo mes, se establecerá la renta neta acumulada sumando al ingreso del mes, el ingreso del mes anterior (dos meses),
- c) La renta neta acumulada se divide entre el número de meses transcurridos (2),
- d) La renta neta promedio se multiplicará por 12 para establecer la expectativa anual,
- e) A la nueva expectativa anual se le calculará el IR anual,
- f) El nuevo IR anual se dividirá entre 12, y el resultado se multiplicará por el número de meses transcurridos, incluido el mes que se va a retener, y
- g) Al resultado anterior, se le restará la retención acumulada, la diferencia será la retención de ese mes a retener.

Retenciones Rentas del Trabajo

Metodología - art. 19 Reglamento

- 7) De la declaración anual de las rentas del trabajo, se deducirán las retenciones efectuadas durante el mismo período fiscal,
- 8) La liquidación y declaración deberá presentarse en los formularios suministrados por la DGI,
- 9) En ningún caso las retenciones efectuadas deben exceder el monto del impuesto a pagar, se deberán efectuar los ajustes necesarios,
- 10) El agente retenedor estará obligado a devolver el excedente que en concepto de retenciones, cuando el empleado haya laborado el período completo,
- 11) La devolución del agente retenedor le originará un crédito compensatorio aplicable al pago de las retenciones en los meses subsiguientes.

Las retenciones efectuadas en un mes deben declararse y pagarse en **los primeros 5 días hábiles** del mes siguiente.

Muchas gracias

CE: eddymadrigalurbina@gmail.com

CEL. 8884-7447

